

San Andrés Islas, 10 de Noviembre de 2020.

Señora
LIZETH GÓMEZ SMITH
Lizgs0316@hotmail.com
Celular: 3153831555

REFERENCIA: Proceso de selección de Secretaria general 2021 de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, conforme la convocatoria No. 041 de 2020

ASUNTO: Contestación Reclamación por no admitida, a la convocatoria que se efectuó mediante Resolución No. 041 del 20 de octubre de 2020.

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.003.442 de San Andrés Islas, y actuando como **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA**, respetuosamente me permito emitir respuesta a la reclamación presentada, con ocasión de la no admisión de la peticionaria para continuar en la siguiente etapa del proceso de selección de Secretaria general 2021 de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, conforme la convocatoria No. 041 de 2020, previo una breve descripción del desarrollo del proceso así:

A través de resolución No. 041 de 20 de octubre de 2020, se realizó la convocatoria pública para la elección de secretario (a) General de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2021.

Conforme al cronograma previsto en la convocatoria en comento, la divulgación y publicación de la misma se realizó del 20 al 29 de octubre de 2020, en la página web de la Corporación www.asambleasai.gov.co, y el link de facebook [live asambleadepartamentaldesanandresprovidenciaysantacatalina](https://www.facebook.com/asambleadepartamentaldesanandresprovidenciaysantacatalina) y la cartelera ubicada en el sitio visible del primer piso de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En ese orden, el cronograma que no sufrió modificación alguna dispuso la inscripción de los aspirantes en la Secretaria General desde el 30 de octubre al 03 de noviembre de 2020 en los horarios comprendidos de 8:00 a.m a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m.

Seguidamente a ello y en termino se inscribieron 2 aspirantes a la convocatoria para el cargo de Secretario General 2021 de la Asamblea Departamental de San



Andrés, Providencia y Santa Catalina, el pasado 03 de noviembre de 2020, a saber: Doctora Maria Angelica Martinez Pupo y Doctora Lizeth Gómez Smith, en cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

Es de anotar, que las hojas de vida fueron recibidas y radicadas por el suscrito presidente de la Asamblea Departamental, en las instalaciones de la Corporación, conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria 041 de 2020.

Conforme al cronograma de la convocatoria 041 de 2020, el 04 de noviembre de 2020 se reunieron el presidente de la Honorable Asamblea y la jefe del área financiera, con el objeto de hacer el estudio y análisis de la inscripción y presentación de los documentos exigidos en la convocatoria que nos ocupa, que dio como resultado la expedición del acta de publicación de admitidos para el cargo de Secretario General 2021 de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Inconforme con el resultado de la decisión anterior, la Doctora Lizeth Gómez Smith, elevó reclamación al no ser admitida en la convocatoria 041 de 2020, sobre las cuales, me permito hacer las siguientes precisiones:

PRIMERA OBSERVACION: *“Que la convocatoria para proveer el cargo se hizo mediante la aludida Resolución No. 041 del 20 de Octubre de 2020, para la elección del Secretario General de el Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2021”.*

RESPUESTA: Es cierto.

SEGUNDA OBSERVACION: *“No obstante a lo anterior, el día 03 de noviembre de 2020, cuando casualmente escuché acerca de la convocatoria establecida por la Asamblea Departamental según Resolución 041 del 2020. Lastimosamente ese era el último día para presentar la inscripción a la convocatoria, a pesar del mal tiempo y fuertes lluvias presentadas, hice todo el esfuerzo de organizar los documentos de la hoja de vida y así inscribirme en las oficinas de la Asamblea Departamental, ya que cumplía con el perfil para el cargo”.*

RESPUESTA A SEGUNDA OBSERVACION: NO NOS CONSTA, lo descrito en este numeral obedece a actuaciones completamente ajenas al cuerpo de elección popular representado. Sin embargo, resulta pertinente indicar que la convocatoria gozó del principio de publicidad, el cual fue agotado a través de las publicaciones que se realizaron del 20 al 29 de octubre de 2020, en la página web de la Corporación asambleasai.gov.co, y el link de facebook [live asambleadepartamentaldesanandresprovidenciaysantacatalina](https://www.facebook.com/asambleadepartamentaldesanandresprovidenciaysantacatalina) y la cartelera ubicada en el sitio visible del primer piso de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, evidencia que adjunto para lo de su interés.

TERCERA OBSERVACION: *“El día 04 de noviembre de 2020, se publicó el acta con el listado de admitidos, en donde me descalifican por no aportar el mínimo requisito, el Certificado de manejo del idioma inglés, la cual es innegable, pero quiero resaltar que si cumplo con este requisito ya que como miembro de la población raizal, manejo muy bien no solo el idioma inglés, sino también nuestra lengua materno como lo es el CREOLE, egresada del Colegio First Baptist Bilinguol School, así mismo, adjunto el Certificado expedido por la Secretaría de Educación de la Gobernación Departamental, con el fin de que éste se tenga en cuenta para la continuación de las etapas proceso de selección”.*

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Frente a esta observación es importante resaltar que los diplomas de bachiller que acreditan que usted es egresada del Colegio First Baptist Bilingual School y el Certificado emitido por la Secretaría de Educación de la Gobernación Departamental, **no fueron aportados con su hoja de vida, el día 03 de noviembre de 2020 y no es procedente admitirlos en esta etapa del proceso**, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la convocatoria 041 de 2020, que reza **“ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** *El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad: Suministrar con exactitud los datos contentivos de la hoja de vida presentada con la inscripción. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser presentada al momento de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones”.*

CUARTA OBSERVACION: *“En el artículo 10° de la Resolución, se indica que los documentos validos para evidencias ESTUDIOS y EXPERIENCIA. 1° certificación es estudios.*

a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actos de grados o títulos otorgados por la institución correspondientes.

(...)Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita así mismo tener cuenta el diploma de la suscrita anexo a la reclamación, que manifiesta: BACHILLER ACADEMICO ESPECIALIDAD HUMANIDADES EN ESPAÑOL E INGLES.

Es de resaltar el Bilingüismo que maneja el Colegio Bautista La Loma, que no requiere más prueba, ya que es un hecho notorio porque es conocido a nivel departamental como una institución educativa que maneja los dos idioma, que más certificación adicional requiere esa entidad si el mismo diploma de bachiller así lo afirma, cumplimiento de esta manera lo dispuesto en el numeral 10° de la Resolución No. 041 de 2020”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se debate lo afirmado por la aspirante, lo que censura el despacho fue que no agrego dichos documentos para probar *el dominio en la segunda lengua*, en los términos indicados y conforme al cronograma de la convocatoria 041 de 2020, situación que impide se acrediten con posterioridad según el artículo 8 de la ya mentada resolución.



SIXTA OBSERVACION: *Es necesario aclararle al señor Presidente de la Asamblea que esa Resolución No. 041 de 2020 del 20 de Octubre de 2020, Por medio del cual se realiza la convocatoria de elección de Secretario General de la asamblea, en un acto administrativo, y es vinculante para las partes.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN: No se discute la calidad del acto administrativo.

SOLICITUD: *Por medio del presente solicito se me incluya como admitida dentro de la convocatoria ya que cumplo con los requisitos para el cargo de Secretaria General, para la vigencia 2021.”*

RESPUESTA A SOLICITUD: Atendiendo lo ya indicado por la Corporación no se accederá a la petición de la interesada LIZETH GÓMEZ SMITH en el sentido que no acredito en los términos indicados y conforme al cronograma de la convocatoria 041 de 2020.

Atentamente,


CARLOS ARTURO CARVAJAL
Representante Legal
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**